

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2024 - 2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de acuerdo con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 7874/2023-GL, presentado por el alcalde del distrito de Santiago de Surco, Carlos Bruce Montes de Oca, por el que propone la Ley que autoriza el uso de pistola eléctrica o de electrochoque por parte de personal de serenazgo municipal.
- Proyecto de Ley 10075/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, por el que propone la Ley que amplía los medios de defensa utilizados por el serenazgo municipal para incorporar a las armas de electrochoque.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la undécima sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 01 de abril de 2025, con 14 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; TORRES SALINAS, Rosio y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votaron en abstención los congresistas: CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz y TAIPE CORONADO, María Elizabeth.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley 7874/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 16 de mayo de 2024. Ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

Lucha contra las Drogas el 20 de mayo de 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora.

- Proyecto de Ley 10075/2024-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 29 de enero de 2025; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión, el 30 de enero de 2025.

Tabla 1

PROYECTOS DE LEY	PRIMERA COMISION DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISION DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 7874/2023-GL	Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
Proyecto de Ley 10075/2024-CR	Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo Parlamentario 2021-2026

- **Proyecto de Ley 2599/2021-CR** Ley que modifica la Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, a fin de autorizar al Serenazgo el uso de armas no letales, fue presentado el 14 de julio de 2022 por el congresista Jorge Luis Flores Ancachi, del Grupo Parlamentario Acción Popular y decretado el 15 de julio de julio de 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 2361/2021-CR** ley que modifica los artículos 7 y 10, y agrega los artículos 24 y 25 a la Ley 31297 para establecer el uso obligatorio de armas no letales en el servicio de Serenazgo Municipal, fue presentado el 16 de junio de 2022 por el congresista Américo Gonza Castillo, del Grupo Parlamentario Perú Libre y decretado el 20 de junio de 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora. Posteriormente, el 17 de noviembre de 2022 de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 16 de noviembre de 2022, fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

- **Proyecto de Ley 1337/2021-GL** proyecto de ley que Incorpora el Uso de Armas No Letales para el Serenazgo Municipal y modifica los artículos 7, 8, 11 y 20 de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, fue presentado el 18 de febrero de 2022 por la Municipalidad Distrital de Comas y decretado el 23 de febrero de 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Las iniciativas legislativas indicadas fueron dictaminadas, acumulando los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR siendo aprobado por insistencia por el Pleno del Congreso de la República, cuya autógrafa de ley fue aprobada, promulgándose la Ley 31795 Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, y autoriza el uso de medios de defensa.

Periodo Parlamentario 2016-2021

- **Proyecto de Ley 4675/2019-CR** ley que modifica la ley de la policía nacional del Perú para que en el ejercicio de sus funciones usen armas, municiones y dispositivos no letales de manera complementaria protegiendo la integridad de sus vidas y la seguridad ciudadana. La iniciativa legislativa fue presentada el 12 de agosto de 2019. El 17 de agosto de 2021 el proyecto de ley fue archivado por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- a) **Proyecto de Ley 7874/2023-CR**, Ley que autoriza el uso de pistola eléctrica o de electrochoque por parte del personal de Serenazgo Municipal a través de la modificación del artículo 20 de la Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. Específicamente propone lo siguiente:

"LEY QUE AUTORIZA EL USO DE PISTOLA ELÉCTRICA O DE ELECTROCHOQUE POR PARTE DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL"

ARTICULO 1.- *Modificación del Artículo 20 de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, modificada por la Ley 31795 conforme el siguiente texto:*

DECRETA:

Artículo 1.- *Modifíquese el artículo 20 de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, modificada por Ley 31795, en los términos siguientes:*

"Los serenos municipales deben contar con medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones de acuerdo a la-modalidad de servicio que brindan.

*Los medios de defensa según los recursos de cada municipalidad son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta, y chalecos antibalas, **pistola eléctrica o de electrochoque**, para el cumplimiento*



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

de sus funciones, teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas”

- b) **Proyecto de Ley 10075/2024-CR**, el proyecto de ley tiene como objetivo autorizar el uso de armas de electrochoque por parte del serenazgo municipal, con el fin de mejorar su equipamiento y garantizar su seguridad en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se propone la modificación del artículo 20 de la Ley 31297, incorporando este tipo de dispositivos entre los medios de defensa disponibles. En su propuesta de ley plantea:

“(…)

Artículo 3.- Modificación del artículo 20 de la Ley 31297

Modifícase el artículo 20 de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los siguientes términos:

“Artículo 20. Medios de defensa

*Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan. Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta, **armas de electrochoque** y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas.*

En el caso de las armas de electrochoque, el Reglamento de la Ley establece los criterios y normas de seguridad que deben cumplir los referidos dispositivos para garantizar un uso adecuado que no ponga en riesgo la vida y la salud de las personas durante las intervenciones. En cualquier caso, las armas de electrochoque, autorizadas para el uso del serenazgo municipal, deben contar con una certificación que garantice la idoneidad del producto y sus efectos no letales, en la salud humana, así como una acreditación de uso en otros países de América y Europa.

El Ministerio del Interior aprueba un listado de Municipalidades que cuentan con los programas de capacitación y personal debidamente entrenado, según lo dispuesto en el Reglamento, a efectos de autorizar el uso de las armas de electrochoque. En el caso de los programas de capacitación es necesario que estos incluyan entrenamientos en campo, polígonos de tiro y simuladores. El Ministerio del Interior evalúa la necesidad de acompañar obligatoriamente el uso con cámaras de video corporales activas.”



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

3. OPINIONES E INFORMACION SOLICITADA

3.1 Opiniones Solicitadas

a. Proyecto de Ley 7874/2023-GL

- El 12 de junio de 2024 se remitió al Ministerio del Interior el Oficio 1443-2023-2024/CDRGLMGE-CR y se reiteró la solicitud de opinión el 06 de setiembre de 2024.
- El 12 de junio de 2024 se remitió al Ministerio de Salud el Oficio 1444-2023-2024/CDRGLMGE-CR y se reiteró la solicitud de opinión el 06 de setiembre de 2024.
- El 12 de junio de 2024 se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el Oficio 1445-2023-2024/CDRGLMGE-CR y se reiteró la solicitud de opinión el 06 de setiembre de 2024.
- El 12 de junio de 2024 se remitió a la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE el Oficio 1446-2023-2024/CDRGLMGE-CR y se reiteró la solicitud de opinión el 06 de setiembre de 2024.

b. Proyecto de Ley 10075/2024-CR

No se solicitaron opiniones, sin embargo, se recepciónó el Oficio 43-2025-ADOGEN PNP/SEC de fecha 20 de marzo de 2025 en el cual adjunta el pronunciamiento 01-2025-ADOGEN PNP, mediante el cual rechaza la iniciativa legislativa que pretende autorizar al servicio de serenazgo municipal, el uso de armas de electrochoque.

3.2 Opiniones recibidas

a. Proyecto de Ley 7874/2023-GL

Tabla 2
Opiniones recibidas y sus conclusiones

ENTIDAD	OFICIO	CONCLUSION
Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	Oficio 597-2024-AMPE/P de fecha 10.09.2024	Desfavorable
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 2189-2024-EF/10.01 de fecha 11.09.2024	No tiene competencia para emitir opinión.
Ministerio del Interior	Oficio 008633-2024-MININTER de fecha 02.10.2024	No viable
Ministerio de Salud	D003625-2024-DM-MINSA	Viable con observaciones

4. MARCO NORMATIVO

Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31297 Ley del Servicio del Serenazgo Municipal. Y Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 29010 Ley que Faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a Disponer Recursos a Favor de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1316 Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De la revisión realizada a las iniciativas legislativas 7874/2023-CR y 10075/2024-CR materia del presente predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se aprecia que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, y la sección de análisis costo beneficio.

5.2. Análisis Técnico

El Proyecto de Ley 7874/2023-CR propone modificar el artículo 20 de la Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicada el 21 de julio de 2021 y modificada por la Ley 31795 que autoriza el uso de medios de defensa.

En tanto, la iniciativa legislativa Proyecto de Ley 10075/2024-CR, tiene como objetivo autorizar el uso de armas de electrochoque por parte del serenazgo municipal, con el fin de mejorar su equipamiento y garantizar su seguridad en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se propone la modificación del artículo 20 de la Ley 31297, incorporando este tipo de dispositivos entre los medios de defensa disponibles.

La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 20 de la Ley 31297 a fin de autorizar el uso de las pistolas eléctricas o de electrochoque incorporándola entre los medios de defensa de los serenos detallados en la Ley 31795, publicada el 22 de junio de 2023.

Cabe señalar, conforme a lo indicado en los antecedentes parlamentarios, que anteriormente se han presentado proyectos de ley, en donde se buscaba incorporar a las pistolas eléctricas o de electrochoque entre los medios de defensa necesarios que les permita a los serenos cumplir con sus funciones. Sin embargo, este tipo de arma no



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

letal, no fue incluida en los medios de defensa detallados en el artículo 20 de la Ley 31795.

Cabe precisar, que con fecha 22 de agosto de 2024 se publicó el Decreto Supremo 009-2024-IN Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo 009-2022-IN, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley 31795.

En consecuencia, el objetivo de este proyecto de ley, es dotar a los serenos municipales de pistolas eléctricas o de electrochoque a fin que puedan contar con un medio de defensa adicional a los que tienen actualmente como lo son: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas, y ello debido a los altos índices de criminalidad que nuestro país afronta y que en los últimos meses se han visto incrementados.

5.2.1 El problema que se pretende resolver

La inseguridad ciudadana es uno de los principales problemas del país, a diario nos llegan noticias de extorsiones, sicariatos, cobro de cupos o prestamos “gota a gota”, asesinatos, asaltos, entre otros. La criminalidad ha ido aumentando de manera sostenida y permanente, en particular, en los últimos tres años. Según el Diario El Comercio, a setiembre de 2024, la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) ha recibido un total de 11,528 denuncias por el delito de extorsión. Algunas de las modalidades más comunes empleadas por los delincuentes son:

- “escopetazo” (envío masivo de mensajes extorsivos),
- “chalequeo” (exigencia de dinero a cambio de falsa seguridad),
- “cobro de cupos” (es un factor que origina la extorsión ya sujetos cobran a la víctima sin dar ningún beneficio).
- “gota a gota” (si el dinero no es devuelto en el tiempo estimado, el porcentaje del préstamo va en aumento).

Una inseguridad que va en aumento y que no solo genera un permanente desasosiego, sino que también tiene un costo económico para el país. El Instituto Peruano de Economía (IPE) ha proyectado que la **criminalidad** le cuesta al Perú 3% de su Producto Bruto Interno (PBI), en base a la data del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al 2017.¹

Al respecto, estudios realizados por Ipsos para Peru21 el 04 de marzo de 2024, se revela que los peruanos se sienten desprotegidos. Un 63% considera que la seguridad

¹ <https://elcomercio.pe/economia/inseguridad-ciudadana-asociacion-de-bodegueros-inseguridad-ciudadana-amenaza-a-los-pequenos-negocios-en-cuanto-los-afecta-y-como-impacta-en-su-reactivacion-crimen-negocios-delincuencia-extorsion-robos-noticia/?ref=ecr>

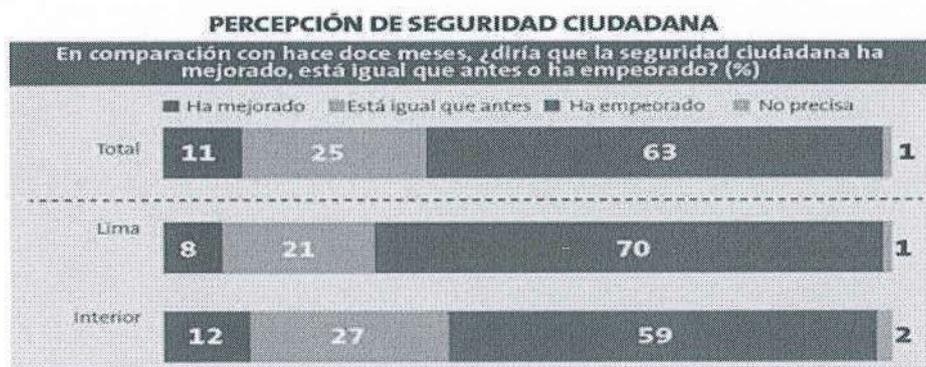


Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

ciudadana ha empeorado en los últimos doce meses, según revela la última encuesta realizada por Ipsos para Perú²¹. Para un 25% de entrevistados, todo está igual que antes y un 11% siente que ha mejorado. En Lima, la ciudad más peligrosa del país, donde el año pasado se registraron más de 400 crímenes, la percepción de que la seguridad ciudadana ha empeorado en comparación con hace doce meses se eleva a 70%.²



El serenazgo es un servicio de apoyo y prevención de la Policía Nacional del Perú, frente a la problemática de la delincuencia, sin embargo, no cuenta con las mismas facultades y potestades en relación a los medios de defensa y equipamiento con los que cuentan los efectivos policiales, situación que de cierta forma los hace ver más vulnerables ante los delincuentes. Por ello la necesidad de dotarlos de armas no letales como la pistola eléctrica o de electrochoque y de capacitarlos en el uso adecuado.

Estudios realizados por Ipsos al 21 de febrero de 2025 revelan que el 56% de peruanos considera que la presidenta del país es responsable de la inseguridad ciudadana. La ciudadanía no se siente protegida por las instituciones que deben luchar contra el crimen y las señalan como responsables de la situación que vive el país. Los peruanos desconfían del Legislativo (92%), del Ministerio del Interior (83%), de la Fiscalía (78%) y de la Policía (70%). También son referidos como responsables de la inseguridad la Policía Nacional (37%), los fiscales (32%), el Ministerio del Interior (29%), los jueces (29%) y los alcaldes (19%)³.

² <https://www.ipsos.com/es-pe/63-de-peruanos-cree-que-la-seguridad-ciudadana-empeoro-en-los-ultimos-doce-meses#:~:text=Los%20peruanos%20se%20sienten%20desprotegidos,11%25%20siente%20que%20ha%20mejorado.>

³ <https://www.ipsos.com/es-pe/inseguridad-ciudadana-en-peru-encuesta-peru-21-ipsos-febrero-2025>



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO



Si bien la Policía Nacional del Perú – PNP, tiene como finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestando protección y ayuda a las personas y a la comunidad; la municipalidad también tiene funciones en materia de seguridad ciudadana, estableciendo un sistema y la articulación de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, rondas campesinas o similares.

Los alcaldes provinciales deben coordinar con los alcaldes distritales y la PNP el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana. En ese sentido, con la finalidad de articular de mejor forma los servicios de seguridad, se constituyen el comité provincial de seguridad ciudadana (COPROSEC) y el comité distrital de seguridad ciudadana (CODISEC).

Tanto los COPROSEC como los CODISEC deben contar con un Plan de acción seguridad ciudadana (PADSC), procediendo para su elaboración con una etapa de diseño, en la que se realiza el diagnóstico, la definición del problema público y la determinación de la situación futura deseada y; otra de formulación, conformada por el marco estratégico del PADSC.

Luego de la validación de la propuesta de PADSC, la secretaría técnica del CODISEC dispone su publicación en el portal web de la municipalidad distrital para recabar aportes de la comunidad. Sometido al CODISEC, el acta de validación y la propuesta de PADSC debe ser remitida por el alcalde al concejo municipal para su aprobación.

Luego de su aprobación, el PADSC debe tener un seguimiento respecto a las acciones, metas y objetivos propuestos, para identificar las debilidades y se adopten las medidas correctivas más pertinentes.

Al término de la ejecución del PADSC se evalúa el impacto para realizar los ajustes que permitan mejorar la articulación de la PNP con la municipalidad.



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

5.2.2. Definiciones

5.2.2.1 Seguridad Ciudadana

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC, precisa que la seguridad ciudadana se refiere a la acción integrada, multisectorial, intergubernamental y con base territorial que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía para asegurar su protección y convivencia pacífica.

La seguridad ciudadana es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, el uso pacífico de las vías y espacios públicos, y contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Se debe entender que la seguridad ciudadana es una situación social, en la cual prevalece y predomina la sensación de confianza, donde no existe riesgos y daños sea a la integridad física o psicológica de la persona, en ese sentido la seguridad ciudadana es garantizada por el estado.

Por otro lado, la Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, hace referencia a la seguridad ciudadana como aquella acción integrada a cargo del Estado, donde existe la presencia y la colaboración de la ciudadanía, y que está destinada a asegurar la convivencia pacífica, donde se tiene como fin primordial el erradicar la violencia y la utilización de forma pacífica de vías y espacios públicos. La seguridad ciudadana está relacionada a los derechos humanos, y está vinculada a la vida, la integridad física, psíquica y moral de todas las personas; respondiendo a la necesidad de vivir en una sociedad libre de temor y amenazas que están amparados y avalados por el ordenamiento jurídico del país.

5.2.2.2 Serenazgo Municipal

El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados a la Constitución Política del Perú, y al ordenamiento jurídico en



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

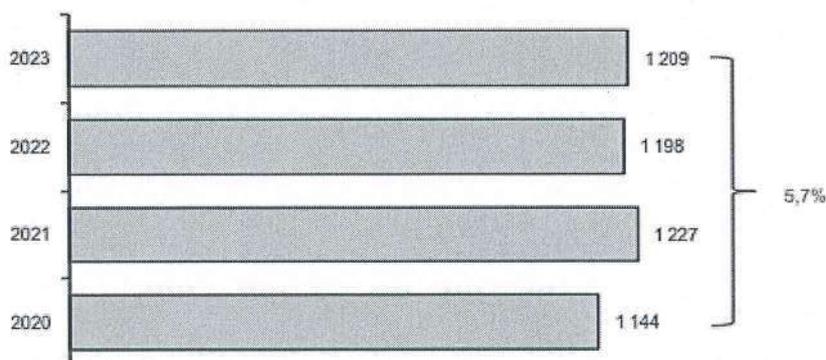
materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

En el documento “Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2023” elaborado por el INEI en base a los resultados del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) 2020 al 2023; se advierte que al 31 de marzo de 2023 el número de municipalidades que brindan el servicio de serenazgo alcanza el 63,9%, con un total de 37,006 serenos dedicados a esta labor, incrementándose el número de municipalidades en 5,7 puntos porcentuales, respecto al mismo periodo de 2020.

El servicio de seguridad ciudadana municipal, es proporcionado por los gobiernos locales en sus respectivas áreas geográficas. Este servicio comprende labores de vigilancia pública, asistencia en emergencias, auxilio y apoyo a los ciudadanos, así como colaboración con entidades públicas en temas de seguridad ciudadana, indica la Ley de Servicio de Serenazgo Municipal 31297.

Al 31 de marzo de 2023, a nivel nacional, 1,209 municipios brindaron el servicio de serenazgo, incrementándose en 5,7% (65) respecto al 31 de marzo del 2020.⁴

PERÚ: MUNICIPALIDADES QUE BRINDAN EL SERVICIO DE SERENAZGO,
AL 31 DE MARZO DE 2020 - 2023
(Absoluto)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2020 - 2023.

5.2.2.3 Armas letales

Se define como arma letal “es aquella que, empleada conforme a su diseño y destinación, tiene alta probabilidad de causar la muerte o lesiones graves”. En

⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6491283/5665613-peru-indicadores-de-gestion-municipal-2023.pdf?v=1720729228>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

general, el término "arma letal" se utiliza para describir cualquier tipo de arma que tenga el potencial de causar daño grave o la muerte a una persona.

5.2.2.4 Armas no letales

Se debe entender por armas no letales a aquellas que están diseñadas para neutralizar a un adversario, esto es sin causarle la muerte o daño permanente en su aspecto físico. Por otro lado, las armas no letales son aquellas que permiten la proyección de fuerzas que minimizan la posibilidad de consecuencias mortales, donde se incluyan insumos químicos y de percusión, las armas no letales tienen fin preventivo al momento de ser utilizadas.

Las armas no letales se caracterizan por a) por la intencionalidad: estas armas no tienen el fin de matar ni mucho menos de destruir, así mismo no debe causar hematomas, ni causar lesiones o abrir heridas, y si estas son producidas deben de ser en lo más mínimo posible; y, b) los efectos: las armas no letales tienen como fin incapacitar temporalmente a las personas, donde se minimice daños colaterales y medioambientales, así como también no deben dejar ningún tipo de secuelas en la persona, es decir el efecto es momentáneo y pasajero, toda vez que lo que se busca es inhabilitar a la persona.

En suma, las armas no letales son instrumentos diseñados para provocar situaciones extremas con la intención de interrumpir un comportamiento violento, pero de tal manera que esa interrupción no suponga o genere un riesgo para la vida del sujeto.

5.2.2.5 Pistolas eléctricas

La pistola eléctrica o taser, es la que se utiliza de forma masiva en el mundo. Ya que su mecanismo dispara dos dardos con una aguja que van a penetrar en la piel de la persona que va a impactar, y de forma inmediata produce una descarga eléctrica que va a paralizar de forma automática a la persona que la recibe.

Pistola Taser



La figura muestra la pistola taser. Fuente: laaxon.com (2021)

La pistola eléctrica es un dispositivo de defensa personal que interrumpe el mensaje que el cerebro envía a los músculos voluntarios, haciendo que los músculos de la



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

persona se contraigan perdiendo el equilibrio, causando confusión, desorientación e impidiendo sus movimientos. Estas armas envían impulsos eléctricos de alto voltaje, bajo amperaje y corta duración que interfieren las señales eléctricas de las fibras nerviosas.

Este tipo de dispositivos son similares a las señales usadas por los nervios. Estas ondas crean interferencias en las comunicaciones del sistema nervioso humano, tomando el control del mismo e impidiendo cualquier intento voluntario de realizar movimientos con las manos, brazos y piernas. Sin embargo, la recuperación es inmediata.

De acuerdo a estudios efectuados por organismos internacionales este tipo de armas lanzan unos cables eléctricos a una distancia aproximada de catorce metros que penetran en la piel y producen una descarga eléctrica momentánea en los rangos de los 20,000 voltios. Es propicio mencionar que el voltaje no causa la muerte, es el amperaje a gran intensidad lo que ocasiona la muerte, por lo que es importante que las descargas eléctricas sean de unos escasos segundos, por ello la importancia de capacitar a los serenos para darle un uso adecuado y efectivo.

En ese sentido, haciendo un rápido análisis del uso de la pistola eléctrica en los países de América Latina, encontramos que, en Chile, los Carabineros han implantado el uso de las pistolas eléctricas. Por su parte Argentina, viene utilizando las pistolas de descarga eléctrica Taser desde el año 2023. Igualmente, en Ecuador, Brasil, Venezuela y Colombia, utilizan este dispositivo de seguridad no letal. Y si efectuamos una visión a nivel mundial encontramos que a la fecha 107 países incluidos Estados Unidos, Alemania, Italia, España, Australia, Canadá, Corea del Sur, Francia, Nueva Zelanda, Reino Unido, Singapur, utilizan esta arma no letal.

5.2.2.6 Medios de defensa

Mediante la Ley 31795 que modifica la Ley del servicio de serenazgo municipal y autoriza el uso de nuevos medios de defensa para la lucha contra la inseguridad ciudadana, se modificó el artículo 20 de la ley primigenia. La norma, de este modo, precisa que los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo con la modalidad del servicio que brindan.

Y, que, según los recursos de cada municipalidad, estos medios de defensa para el cumplimiento de sus funciones pueden ser los siguientes:

- grilletes de seguridad,
- escudos,
- bastones tonfa,
- aerosoles de pimienta, y;
- chalecos antibalas.



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

Ahora bien, las propuestas de ley plantean dotar al sereno de un dispositivo adicional que es la pistola eléctrica. El objetivo es prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas.

La Ley 31795 también modifica el artículo 11 literal a) de la Ley 31297, ley del servicio de serenazgo municipal, y precisa las funciones de los centros de capacitación de los serenos municipales, siendo estas brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, uso de medios de defensa autorizados y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

5.2.3 De la importancia de dotar al serenazgo de armas no letales: pistola eléctrica o de electrochoque

Conforme al artículo 1 y el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, se establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Estos dos artículos de la Constitución protegen los derechos fundamentales de la persona en la sociedad, por lo que corresponde al estado proteger al individuo frente a cualquier amenaza que ponga en riesgo la integridad emocional, psíquica y física de los peruanos en general.

A mayor abundamiento los derechos enumerados en el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución, representan derechos básicos para la subsistencia de la persona, sin los cuales no sería posible el ejercicio de los demás derechos que reconoce la Constitución.

El artículo 197 de la Constitución señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

En diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo emitió una norma con rango de ley. El instrumento legal al que se hace referencia es el Decreto Legislativo 1316, que modificó la Ley 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana – SINASEC, que regula la cooperación de la Policía Nacional con las municipalidades para fortalecer el sistema de seguridad ciudadana.

El servicio de serenazgo desde su creación ha ido aportando mucho a la seguridad de la población lo largo del país, porque ha cumplido un papel importante con el patrullaje de las calles y avenidas, así como también ser uno de los primeros en llegar a la escena del crimen, siendo generalmente el sereno la persona que da la voz de alarma cuando existe la comisión de un delito o logra disuadir su comisión.



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

En ese sentido, es importante mencionar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. 00009/2019-PI/TC fundamento 45 establece que: *“Ciertamente, el artículo 166 de la Constitución señala que corresponde a la Policía Nacional del Perú el resguardo de la seguridad ciudadana y el orden público. Sin embargo, ello no puede ser asumido, como el reconocimiento de una competencia de carácter excluyente. Así el artículo 197° dispone que las municipalidades, en cooperación con la Policía Nacional, pueden también desarrollar y contribuir con esta clase de funciones. Dentro de ese marco de cooperación, existe en la actualidad el servicio denominado como de “Serenazgo”.*

Así se tiene que el máximo intérprete de la Constitución, ha señalado de manera expresa que no es solo tarea de la Policía Nacional sino también de las municipalidades a través del Servicio de Serenazgo, en consecuencia su rol es fundamental, toda vez que teniendo en cuenta su cercanía con la ciudadanía, responden de manera más inmediata a sus necesidades, toda vez que entre otras, brinda apoyo en emergencias, vigilancia pública, atención de emergencias, así como que brinda auxilio y apoyo al ciudadano.

Así se tiene que mediante la Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicada el 21 de julio de 2021 se dispuso el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía. Posteriormente, el 22 de agosto de 2022 se publicó el D. S. 009-2022-IN mediante el cual se aprobó el reglamento de dicha ley.

Posteriormente, el 22 de junio de 2023 se publicó la Ley 31795 que modifica la Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa, toda vez que los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan. Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas.

Luego el 22 de agosto de 2024 se publicó el D.S. 009-2024-IN que modifica el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por D.S. 009-2022-IN, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley 31795.

La Ley 31795 en comentario precisa en el artículo 21-A que la autoridad municipal, de acuerdo a su capacidad presupuestal tendrá a su cargo, además de proveer recursos para los medios de defensa, también deberán proveer de acuerdo a su



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

disponibilidad presupuestal, la capacitación y las evaluaciones psicológicas periódicas de los serenos municipales.

Es necesario mencionar que el serenazgo tiene, entre otras, las siguientes funciones⁵:

a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.

b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.

c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.

Como se observa, el sereno vigila las zonas más vulnerables de su jurisdicción. El sereno también supervisa e informa el cumplimiento de las normas de seguridad. Asimismo, cuando exista víctimas de la inseguridad ciudadana el sereno tiene que comunicarse con la Policía para que puedan enviar a la unidad especializada para realizar la intervención del caso. O según sea el caso, el sereno debe trasladar a la persona a la comisaría más cercana donde sucedieron los hechos a fin de que la autoridad pueda iniciar las acciones legales del caso.

A pesar que existen las normativas indicadas precedentemente, estas resultan insuficientes para las funciones que realiza un sereno municipal, debido que los actos delictivos continúan aumentando de manera indiscriminada; por ello, surge la necesidad de modificar la Ley 31297 debido a que el sereno municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y por ende tiene una gran exposición ante los actos delictivos, las agresiones físicas y en algunos casos hasta con la pérdida de su propia vida, como fue lo sucedido en abril de 2023 al sereno municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco señor Luis Justino Manrique Pizarro, quien perdió la vida en funciones a manos de la delincuencia. Cabe señalar que el sereno casi nada pudo hacer frente al delincuente que se encontraba armado.

Al respecto, el Pleno. Sentencia 73/2024 Exp. 02669-2021-PA/TC de fecha 23 de enero de 2024 en el voto singular emitido por el magistrado Gutiérrez Ticse, se

⁵ Artículo 5 de la Ley de 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

señala en los fundamentos 3 y 4 que la seguridad es un principio transversal, que lejos de tener una sola interpretación “es un concepto multidimensional”⁶; es razonable que el Estado regule el uso civil de armas, teniendo como fin la prevención de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175° de la Constitución Política del Perú.

Conforme a la voluntad del poder constituyente se aprecia que, en nuestro ordenamiento jurídico, el constituyente derivó al legislador la competencia para regular la posesión y el uso de armas, lo cual se desprende de lo expresamente señalado en el artículo 175 de la Constitución Política de 1993, cuando dispone que “La ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y el uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra”. Siendo ello así, la entidad que tiene el poder de conformar el modelo constitucional de justicia es el legislador, quien puede regular el uso de armas de acuerdo con la doctrina de la dignidad democrática de la Ley, siguiendo -como es obvio- los principios y mandatos contenidos en la norma fundamental.

De acuerdo a lo señalado, “el constituyente derivó al legislador la competencia para regular la posesión y el uso de armas”, en consecuencia, se infiere que la expresión el “uso de armas” comprende armas letales y no letales, siendo que entre las armas no letales se encuentra la pistola eléctrica o de electrochoque, la cual debería estar comprendida entre los medios de defensa contemplados en el artículo 20 de la Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, modificada por la Ley 31795.

A mayor abundamiento, se tiene que el legislador mediante la Ley 31795 modificó entre otros, el artículo 20 Medios de Defensa, de la Ley 31297, en los siguientes términos:

“Los serenos municipales deben contar con medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones de acuerdo a la modalidad de servicio que brindan.

Los medios de defensa según los recursos de cada municipalidad son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta, y chalecos antibalas, pistola eléctrica o de electrochoque”, para el cumplimiento de sus funciones, teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas”.

Es importante mencionar que el Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo 009-2024-IN publicado el 22 de agosto de 2024, modificó el reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo 009-2022-IN, para

⁶González, A. H. (2009). El «derecho a la seguridad», en la base del desarrollo. Revista Comillas, pág.83.



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

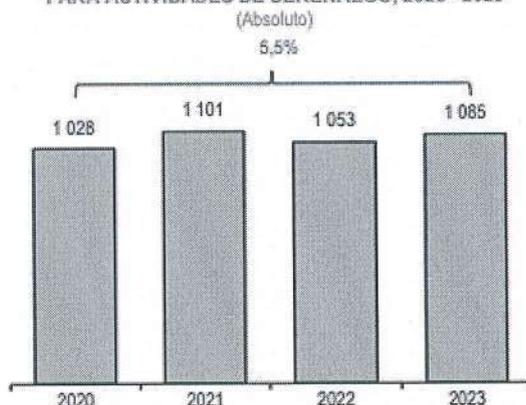
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

adecuarlo a las disposiciones de la Ley 31795. No obstante, estas normativas, han constituido un avance en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia, es evidente que no han sido suficiente, al limitar el uso de las denominadas armas no letales por parte de los serenos, concretamente se hace referencia a las pistolas eléctricas o de electrochoque.

A través del documento Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2023 elaborado por el INEI en base a los resultados del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) 2020 al 2023, en el numeral 12.3.2 Equipamiento de Seguridad, se menciona que el equipamiento de seguridad desempeña un papel fundamental en el servicio de serenazgo, es una herramienta esencial para garantizar la efectividad y eficiencia en la protección de los efectivos. A nivel nacional, en el año 2023, se registraron 1085 municipalidades que cuentan con equipamiento de seguridad. En comparación con el año 2020, se incrementó en 5,5%.

PERÚ: MUNICIPALIDADES QUE CUENTAN CON EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PARA ACTIVIDADES DE SERENAZGO, 2020 - 2023



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2020 - 2023.

Cabe precisar que de la información contenida en el documento del INEI se aprecia que en “Tipos de equipamiento de seguridad” en el año 2023, de las 65,213 unidades de equipamiento de seguridad, **uniforme completo** representa un total de 35,031 unidades, seguido de **vara de ley** con 25,300 y **chaleco antibala** con 3,512, entre los más destacados. En comparación con el año 2020, se registra un aumento de 16,0% (4,843) en uniforme completo, seguido de vara de ley con 15,1% (3,310). Por el contrario, chaleco antibalas, disminuyó en 4,9% (181).⁷

⁷ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6491283/5665613-peru-indicadores-de-gestion-municipal-2023.pdf?v=1720729228>



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y
10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY
31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE
INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE
COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO**

**PERÚ: EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD QUE DISPONE LA MUNICIPALIDAD PARA ACTIVIDADES DE SERENAZGO,
SEGÚN TIPO, 2020 - 2023**
(Absoluto y porcentaje)

Tipo de equipamiento de seguridad	2020		2021		2022		2023		Variación % 2023/2020
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	
Total	57 384	100,0	63 410	100,0	65 028	100,0	65 213	100,0	13,6
Uniforme completo 1/	30 188	52,6	34 551	54,5	34 967	53,8	35 031	53,7	16,0
Vara de ley (Vara de goma)	21 990	38,3	24 081	38,0	24 740	38,0	25 300	38,8	15,1
Chaleco antibalas	3 693	6,4	3 178	5,0	3 925	6,0	3 512	5,4	-4,9
Canes	530	0,9	414	0,7	405	0,6	489	0,7	-7,7
Otros equipamientos 2/	983	1,7	1 186	1,9	991	1,5	881	1,4	-10,4

1/ Comprende: Camisa o polo, pantalón y zapatos o botas.

2/ Comprende: Linterna, escudo antimotín, chaleco táctico, entre otros.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2020 - 2023.

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 7874/2023-GL, señala que el Decreto Supremo 010-2017-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en el Título II, artículo 13 Armas distintas a las de Fuego, numeral 13.3 establece que: “Las armas, municiones y dispositivos «No Letales» son aquellos diseñados y empleados primordialmente para inhabilitar a las personas o animales, minimizando la probabilidad de causar la muerte o incapacidad en forma permanente. Son armas denominadas «No Letales» aquellas que cuentan con mecanismos eléctricos, neumáticos o de airsoft, compresión de gases o de tipo aerosol pudiéndose considerar entre ellas a las armas de choque eléctrico, armas que dispara proyectiles de conexión eléctrica, balas de goma, balas con gases o similares.

Asimismo, el numeral 13.4 indica que no están comprendidos en los alcances del presente título, las armas distintas a las de fuego, sus municiones y materiales relacionados que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de sus funciones, los que se regulan por la legislación de la materia.

Al respecto, es propicio mencionar que el Reglamento de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante el Decreto Supremo 010-2017-IN, regula el uso de armas de fuego y armas distintas a las de fuego, para uso de los civiles. Es decir, cualquier particular, contando con la capacitación y autorización correspondiente, puede hacer uso de armas para la defensa personal.



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

En relación a lo mencionado, el sereno municipal, es quien se enfrenta a situaciones de sumo peligro, sin embargo, debido al marco normativo que los regula, se encuentran en desventaja ante cualquier particular o civil.

Ahora bien, de acuerdo a lo mencionado lo que se pretende en las propuestas de ley, que es incorporar a los medios de defensa existentes, la pistola eléctrica o de electrochoque, en vista que los serenatos municipales deben contar con los medios de defensa necesarios que les permitan cumplir con sus funciones de acuerdo a la modalidad de servicio que brinda y que tienen como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas.

Finalmente, es propicio indicar que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, con fecha 19 de marzo de 2025, emitió dictamen aprobatorio con un texto sustitutorio que plantea modificar la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, a fin de incorporar las armas de electrochoque como medio de defensa.

Específicamente plantea modificar el artículo 20 de la mencionada ley, con el siguiente texto:

"Artículo 20. Medios de defensa

[...] Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta, armas de electrochoque y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas"

5.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

5.3.1. Análisis sobre la necesidad de la propuesta legislativa

La inseguridad ciudadana es uno de los problemas más apremiante en nuestro país y un clamor de los peruanos, es frenar las actividades tanto de delincuentes comunes como de peligrosas bandas dedicadas al crimen organizado; puesto que, en los últimos años la criminalidad se ha incrementado de manera exponencial en todo el país.

Se observa que existe una problemática importante de inseguridad ciudadana, la cual afecta el derecho que todo individuo tiene a la vida, a la libertad y a la seguridad, condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia, o despojo intencional por parte de otros, amparo que a la fecha aún no alcanza a los agentes del servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales, a pesar que existe la Ley 31297 — Ley de servicio de Serenazgo Municipal, modificada por la Ley 31795 que autoriza el uso de armas no letales.



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

En consecuencia, es evidente que a pesar que existen las normas mencionadas que autoriza el uso de armas no letales, no es suficiente porque hasta la fecha los actos delictivos continúan en aumento; por ello, surge la necesidad de modificar la Ley 31297 - Ley de servicio de Serenazgo Municipal, modificada por la Ley 31795 que autoriza el uso de armas no letales, debido a que el sereno municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y por ende tiene una gran exposición al peligro de cara a los actos delictivos como se muestra como las agresiones físicas y hasta la pérdida de su propia vida. En suma, se estima que el uso de armas de electrochoque permitirá a los serenos neutralizar a los delincuentes de manera más efectiva y a distancia, reduciendo el riesgo de confrontaciones cuerpo a cuerpo.

5.3.2. Análisis sobre la viabilidad de la propuesta legislativa

Que, conforme se ha indicado en los párrafos precedentes, ambas iniciativas legislativas se encuentra legalmente amparadas en la Constitución Política del Perú, Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades , Ley 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley 31297- Ley del Servicio de Serenazgo Municipal y Decreto Supremo 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

5.3.3. Análisis sobre la oportunidad de la propuesta legislativa

Con la emisión de la Ley 31795 Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa; y reglamentados mediante los D.S. 009-2024-IN y 009-2022-IN se autoriza el uso de medios de defensa por parte del Serenazgo Municipal, los cuales, a la luz de los hechos actuales y el avance de la delincuencia a nivel nacional, resultan insuficientes, para el desarrollo de labor de seguridad distrital que brinda a diario el Serenazgo Municipal.

Las propuestas legislativa son oportunas dada la alta situación de inseguridad que atraviesa el país, debido que incorporará entre los medios de defensa autorizados, el uso de la pistola eléctrica o de electrochoque a los agentes del servicio de seguridad ciudadana, a fin que puedan cumplir con sus funciones y obligaciones laborales, según la modalidad del servicio que brindan, con la debida confianza y tranquilidad necesaria, debido a que la pistola eléctrica o de electrochoque ha sido diseñada para incapacitar a una persona mediante descargas eléctricas que imitan las señales nerviosas y confunde a los músculos motores, principalmente brazos y piernas, inmovilizando al agresor temporalmente.

5.4 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Mediante la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, se estableció el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones,



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y
10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY
31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE
INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE
COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO**

prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía.

Asimismo, señaló los mecanismos de apoyo y coordinación del serenazgo municipal con la Policía Nacional del Perú, la sociedad civil y las instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana, a fin de cumplir sus funciones de manera eficiente y eficaz en concordancia con lo dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Con el Decreto Supremo 009-2022-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, norma que contiene disposiciones sobre las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, requisitos, proceso de selección, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal, mecanismos de cooperación y demás aspectos vinculados a dicho servicio.

Con la emisión de la Ley 31795, que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, se autorizó el uso de medios de defensa por parte del Serenazgo Municipal, los cuales a la luz de los hechos actuales y ante el avance de la delincuencia a nivel nacional, resultan insuficientes para el desarrollo de labor de seguridad que brinda a diario el Serenazgo Municipal.

Asimismo, mediante Decreto Supremo 009-2024-IN que modifica el Reglamento de la Ley 31297 aprobado por Decreto Supremo 009-2022-IN, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley 31795 se establecieron las disposiciones relacionadas al uso de los medios de defensa, regulando su definición, las funciones generales y específicas, derechos, obligaciones y prohibiciones del personal del servicio de serenazgo municipal, vinculados al uso de los medios de defensa, así como la metodología de capacitación.

No obstante que la mencionada Ley 31795 y su reglamento, constituyen un avance en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia, este no ha sido suficiente, al limitar el uso de las denominadas armas no letales por parte de los Serenos, especial y concretamente de las pistolas de electroshock.

Al respecto, debemos mencionar que el Reglamento de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante el Decreto Supremo 010-2017-IN, regula el uso de armas de fuego y armas distintas a las de fuego, por los civiles. Es decir, cualquier particular, contando con la capacitación y autorización correspondiente, puede hacer uso de armas para la defensa personal.

Así tenemos que el Artículo 13 del mencionado Reglamento, referido a las "Armas distintas a las de fuego" incluye como tales a las armas neumáticas, de airsoft y paintball utilizadas con fines recreativos y deportivos. Así mismo, el numeral 13.3 del mismo artículo, establece que: "Las armas, municiones y dispositivos «No Letales» son aquellos diseñados y empleados primordialmente para inhabilitar a las personas o animales, minimizando la probabilidad de causar la muerte o



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

incapacidad en forma permanente. Son armas denominadas «no letales» aquellas que cuentan con mecanismos eléctricos, neumáticos o de airsoft, compresión de gases o de tipo aerosol, pudiéndose considerar entre ellas a **las armas de choque eléctrico, armas que disparan proyectiles de conexión eléctrica, balas de goma, balas con gases o similares**".

De otro lado, el numeral 13.4 señala que no están comprendidos en los alcances de las disposiciones del correspondiente Título del Reglamento, las armas distintas a las de fuego, sus municiones y materiales relacionados que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de sus funciones, los que se regulan por la legislación de la materia.

En ese sentido, el propósito de ambas propuestas legislativas no es autorizar el empleo de la fuerza por parte del personal del servicio de serenazgo municipal, sino dotarle de las herramientas necesarias que coadyuven a su protección en el ejercicio de sus funciones, por lo que el uso de las pistolas eléctricas o de electrochoque busca inhabilitar al delincuente por un breve tiempo, en el cual el sereno podrá cumplir con su función. Estas pistolas de electrochoque ayudarían para que, a una determinada distancia, se pueda reducir al delincuente, enmarcar y evitar una pelea cuerpo a cuerpo, siendo importante y altamente recomendable que los serenos cuenten en su indumentaria con una cámara corporal, en la que se registrarán los momentos de la intervención. En ese sentido, se les debe proporcionar mayores herramientas para un trabajo más efectivo de cara a la coyuntura de alta criminalidad que atraviesa el país.

En consecuencia, y de acuerdo a lo desarrollado, lo que se pretende con ambas iniciativas legislativas es modificar el artículo 20 de la Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, modificada por la Ley 31795 a fin de incorporar entre los medios de defensa a la pistola eléctrica o de electrochoque, debido al evidente estado de indefensión en que se encuentra el sereno, el cual se enfrenta a situaciones de inseguridad pero que debido al marco legal actual, es necesario que los serenos puedan hacer uso de armas no letales para su defensa, en este caso de las pistolas eléctricas o de electrochoque.

Un caso representativo que pone en evidencia la necesidad de contar con medios de defensa adecuados es el asesinato del sereno Luis Justino Manrique Pizarro, ocurrido el 14 de abril de 2023 a manos del delincuente conocido como "Maldito Cris". Como se recuerda, el sereno Manrique Pizarro fue atacado cuando intentaba intervenir en un asalto en plena calle, sin embargo, la ausencia de medios de defensa adecuados le impidió repeler la agresión y resguardar su vida.

Este trágico incidente visibiliza una alarmante realidad. Los serenos municipales se enfrentan diariamente a situaciones de alto riesgo sin contar con herramientas efectivas para protegerse. No obstante, el artículo 20 de la Ley 31297 proporciona ciertos instrumentos de defensa, el aumento de la delincuencia y violencia con la que actúan los delincuentes, resulta necesario evaluar la incorporación de herramientas adicionales, que permitan a los serenos responder en óptimas



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

condiciones frente a situaciones de peligro. Por lo que es impostergable dada las circunstancias actuales, que los serenos estén provistos de medios de defensa adecuados que les permita cumplir con su labor, resguardando su integridad ante situaciones de peligro y riesgo.

En ese sentido, los serenos deben contar con una capacitación constante para garantizar intervenciones dentro del marco legal y con criterios de proporcionalidad, por lo que es necesario, reforzar su capacitación y medios de defensa para que puedan actuar de manera más eficaz en la lucha contra la criminalidad.

En los últimos años la crisis de inseguridad que afronta el país ha encendido las alarmas, por lo que la criminalidad se ha convertido en un problema que afecta a la población de manera directa, cobrándose la vida de cientos de personas en lo que va del año. Al respecto, las cifras del Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF) revelan un escenario inquietante: hasta el 18 de marzo de 2025, se han reportado 475 homicidios en todo el país. Este aumento de la violencia ha superado los registros de años anteriores y refleja un fenómeno que las autoridades no han logrado contener⁸. Encontrándose en riesgo la vida de todos los peruanos.

Según información del Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF) del Ministerio de Salud (Minsa), entre el 1 de enero y el 21 de marzo se han cometido 490 homicidios a nivel nacional. Esto equivale a un promedio de seis asesinatos por día, 42 por semana y uno cada 4 horas. La cifra supera los 467 homicidios registrados en el primer trimestre del año pasado⁹.

5.5. Análisis de las opiniones e información solicitadas

a. Proyecto de Ley 7874/2023-GL

- Mediante el Oficio 597-2024-AMPE/P la **Asociación de Municipalidades del Perú**, emite opinión **desfavorable**, a pesar de que indica en su documento que las pistolas eléctricas son consideradas como armas no letales, no obstante, considera que el sereno municipal brinda su servicio en apoyo a la labor policial, por lo que, no se encuentra facultado a ejercer el uso de la fuerza ni inhabilitar a las personas en el ejercicio de su función municipal.
- El **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio 2189/2024-EF/10.01 precisa no ser competente para emitir opinión sobre el presente proyecto de ley que propone

⁸ <https://www.infobae.com/peru/2025/03/21/asesinatos-sin-control-este-2025-cada-cuatro-horas-se-registra-un-homicidio-en-el-peru-segun-sinadef/#:~:text=y%20se%20agrava.-,Asesinatos%20sin%20control%20este%202025%3A%20cada%20cuatro%20horas%20se%20registra,Per%C3%BA%20han%20alcanzado%20niveles%20alarmantes.>

⁹ <https://elcomercio.pe/lima/policiales/inseguridad-ciudadana-en-alza-72-de-cada-100-asesinatos-en-2025-fueron-a-balazos-policiales-asesinatos-noticia/>



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

se autorice el uso de la pistola eléctrica o de electrochoque por parte del personal de Serenazgo Municipal.

- El **Ministerio del Interior** a través del Oficio 001375-2024-IN-SG-PCR, manifiesta que la iniciativa legislativa resulta **no viable**, basando su posición en que la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución, es la encargada constitucionalmente de resguardar el orden interno del país, estando facultada para preservarla, ejercer la fuerza pública de forma necesaria y proporcional. No correspondiendo al Serenazgo Municipal el uso de la fuerza pública, pues no cuenta con la facultad de preservar el orden interno en su conjunto, sino que únicamente se le atribuye la facultad de coadyuvar en la garantía de uno de los componentes que es la seguridad ciudadana.

La Policía Nacional del Perú, mediante Informe 052-2024-COMOPPOL PNP/DIRCRI-SEC-UNIPLEDU-SPA de fecha 6 de julio de 2024, la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, emite opinión respecto del proyecto de ley materia de análisis señalando que:

“(…)

*4. Por otro lado, la especialidad de Ingeniería Forense, ha formulado el Informe 107-2024-COMOPPOL PNP/DIRCRI/DIVLACRI-DEPINFOR de fecha 17JUN2024, mediante el cual señala que las descargas eléctricas causan efectos fisiológicos, que van a depender del valor de la corriente eléctrica y del tiempo; pudiendo ser desde contracciones musculares temporales incapacitando momentáneamente a la persona o extremadamente se puede causar el deceso. **En el que recomienda implementar entrenamiento adecuado y protocolos de uso; siendo que en la actualidad el uso de las armas eléctricas es una herramienta efectiva para el control no letal de individuos; sin embargo, su uso no está exento de riesgo de daños a la salud de las personas.***

Asimismo, mediante la Hoja de Estudio y Opinión 013-2024-EMG-PNP/DIRDDHH del 19 de agosto de 2024, el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú emite opinión referente al proyecto de ley materia de análisis, concluyendo que:

“(…)

si bien podría ser efectivo para el control no letal, presenta riesgos significativos para la vida y la integridad física, particularmente en personas con condiciones de salud preexistentes. Además, el personal de serenazgo carece de la formación, capacitación y marco legal necesario para ejercer el uso de la fuerza, lo que podría conducir a violaciones de derechos humanos fundamentales y potencial responsabilidad internacional del Estado.”



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

- El **Ministerio de Salud**, a través del Oficio D003625-2024-DM-MINSA opina que la propuesta legislativa es **viable con observaciones**, por lo que recomienda evaluar la propuesta normativa. En ese sentido, indica en su análisis que la ONG Libertades Civiles para Europa aseguró que, en el 2018 la policía de 107 países, incluidos Canadá, Brasil y Reino Unido, usan este tipo de armas. Su principal fabricante, Axon Enterprise, afirma que las ha vendido a 700,000 "profesionales" de la seguridad pública en todo el mundo, aunque no especifica en qué países. En consecuencia, la tendencia internacional es un comienzo a su implementación bajo condiciones estrictas.

Por otro lado, el MINSA hace algunas precisiones acerca de los beneficios del uso de pistolas eléctricas o de electrochoque:

- **Incapacitación rápida:** Estas armas pueden incapacitar temporalmente a una persona, permitiendo a las fuerzas de seguridad controlar situaciones peligrosas sin recurrir a la fuerza letal.
- **Reducción de lesiones graves:** Al ser una alternativa no letal, el uso de pistolas eléctricas puede reducir el riesgo de lesiones graves o fatales tanto para los sospechosos como para los agentes de seguridad.
- **Disuasión:** La mera presencia de una pistola eléctrica puede actuar como un elemento disuasorio, reduciendo la probabilidad de que una situación se torne violenta.
- **Versatilidad:** Estas armas pueden ser utilizadas en una variedad de situaciones, desde la detención de sospechosos hasta el control de multitudes.

Teniendo en cuenta los aspectos positivos y negativos del uso de pistolas eléctricas, es fundamental destacar la importancia de la capacitación adecuada para el uso de estas armas no letales. Por lo que se recomienda que la implementación de la propuesta normativa contemple lo siguiente:

- Implementar programas de capacitación y evaluación de condiciones de riesgo en las personas antes de su aplicación.
- Implementar protocolos en servicios de emergencia: Asegurar que los servicios de emergencias y atención médica reciban guías actualizadas sobre el manejo de personas tras exposición a las armas de electrochoque, enfatizando en pruebas selectivas para pacientes sintomáticos y evitando estudios innecesarios en pacientes asintomáticos y alertas.
- Revisión periódica de protocolos basada en evidencia.
- Incluir mecanismos de retroalimentación y revisión de incidentes en campo para ajustar y mejorar continuamente las políticas de uso.
- Investigar e implementar alternativas adicionales a las armas de electrochoque que puedan ser menos invasivas y con menores riesgos para poblaciones en riesgo.
- Incluir capacitación en técnicas de desescalada no violentas como parte integral del entrenamiento de los cuerpos de seguridad.



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

- Implicancias de la implementación en serenazgo municipal.

Como se puede evidenciar, el personal de serenazgo requiere capacitación exhaustiva en el uso de armas de electrochoque, incluyendo habilidades para identificar y manejar condiciones de riesgo. Sin entrenamiento adecuado, el uso de estas armas podría generar incidentes de abuso o uso excesivo de la fuerza.

Por lo tanto, es crucial que las municipalidades proporcionen los recursos necesarios, capacitación adecuada y evaluaciones psicológicas periódicas de los serenos para minimizar los riesgos y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas¹⁰.

En consecuencia, recogiendo las opiniones de ambos sectores: Ministerio de Salud y Ministerio del Interior, se infiere que el uso de las pistolas eléctricas o de electrochoque tiene beneficios como el de incapacitar temporalmente a una persona, permitiendo a las fuerzas de seguridad controlar situaciones peligrosas sin recurrir a la fuerza letal, siendo considerado un elemento de seguridad disuasivo, pudiendo ser efectivo para el control de situaciones sin consecuencias letales.

Sin embargo, para que estas armas de electrochoque tengan un manejo o uso adecuado es necesario, que el personal de serenazgo cuente con capacitación idónea sobre su empleo, asimismo evaluación de condiciones de riesgo en las personas, antes de su uso. Por lo que resulta necesario e imprescindible, que las municipalidades cuenten con programas de capacitación altamente rigurosos, lo que incluye el entrenamiento de los serenos en campo, polígonos de tiro y simuladores, lo cual garantizará un uso proporcional y efectivo de las armas de electrochoque.

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, ni el literal a) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, pues no conlleva iniciativa de gasto, toda vez que de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Asimismo, en la actualidad, los ingresos de recursos económicos por concepto de arbitrios municipales significan un asunto clave para que los gobiernos locales puedan dar el sostenimiento de los servicios de serenazgo. En consecuencia, la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Tributación Municipal otorgan el marco jurídico para el ejercicio de esta potestad tributaria de las municipalidades, que las faculta a crear y exigir el pago de una tasa (arbitrio) a los contribuyentes por la prestación y el mantenimiento del servicio de seguridad

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ0MDA5/pdf>



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

ciudadana o serenazgo. En suma, los recursos destinados para la compra de las pistolas eléctricas o de electrochoque autorizadas través de la presente iniciativa legislativa, podrían ser generados bajo el régimen tributario de los arbitrios municipales.

Ahora bien, los beneficios de su aprobación son altamente significativos ya que el uso de estas pistolas eléctricas o de electrochoque podrían incidir en la disminución de la inseguridad ciudadana, contribuyendo a la tranquilidad y bienestar de la ciudadanía. Así también contribuirá a evitar que los serenos sean agredidos y al mismo tiempo protegerá a la población víctima de la delincuencia.

Asimismo, se estima que con el uso de armas de electrochoque permitirá a los serenos neutralizar a los delincuentes de manera efectiva y a distancia, reduciendo el riesgo de confrontaciones cuerpo a cuerpo, siendo importante y altamente recomendable que los serenos cuenten en su indumentaria con una cámara corporal.

Finalmente, la implementación de la Ley corresponde a la autoridad municipal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, proveerá de los recursos respectivos para los medios de defensa, la capacitación y las evaluaciones psicológicas periódicas a los serenos municipales.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 7874/2023-GL y 10075/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

Artículo único. Modificación del artículo 20 de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

Se modifica el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Medios de Defensa

[...].

Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta, chalecos antibalas y **pistola eléctrica o de electrochoque**, para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO

y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Capacitación en el uso de las armas de electrochoque

Los serenos que usen armas de electrochoque en el ejercicio de sus funciones deben ser previamente capacitados.

Los programas de capacitación en el uso de las armas de electrochoque incluyen entrenamientos en campo, polígonos de tiro y simuladores.

SEGUNDA. Uso de cámaras de video corporales activas

El Ministerio del Interior evalúa la necesidad de acompañar obligatoriamente el uso de las armas de electrochoque con cámaras de video corporales activas.

TERCERA. Adecuación del reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 01 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Ivanuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 14:50:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 17:54:52-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Ivarelly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 11:05:29-0500

**ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta**

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 11:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 09:56:04-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 09:22:08-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 15:55:02-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 11:05:27-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 11:21:41-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 11:52:24-0500

Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y
10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY
31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE
INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE
COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO**



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 16:08:04-0500



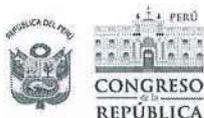
Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 12:23:05-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 14:22:51-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 16:09:58-0500



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 01 de abril de 2025

OFICIO N° 854 -2024-2025/STQB-CR

Señora
Ana Zadith Zegarra Saboya
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado
Presente

ASUNTO: Dejo constancia del sentido de voto

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo y, a la vez, le agradeceré considerar el sentido de mi voto del siguiente punto que se votó durante la Décima Primera Sesión Ordinaria de la comisión que usted preside convocada el día martes 01 de abril de 2025, debido a problemas de conexión:

Debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 7874/2023-GL y 10075/2024-CR, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, a fin de incorporar la pistola eléctrica o de electrochoque como medio de defensa del sereno - Voto a favor

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresar las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 15:41:11-0500

SEGUNDO T. QUIROZ BARBOZA
Congresista de la República



MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 3 de abril de 2025 16:34
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 97de386b8f90b54efe95c318625d8a53.pdf;
be9dda8129386f4d8face7bdf3a390fb.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por mayoría en la undécima sesión ordinaria de la comisión. DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7874/2023-GL, Y 10075/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA DEL SERENO.

[Fecha]: 2025-04-03 16:33:41

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.